**Oficio Nº 220-128136**

**22-06-2016**

**Superintendencia de Sociedades**

**ASUNTO:**SU OFICIO 255271- VIGILANCIA DE LAS INSTITUCIONES DE UTILIDAD COMÚN

Aviso recibo de su oficio identificado con el No. citado en la referencia, mediante el cual dio traslado de la comunicación radicada en ese Despacho bajo No. 1-2016-8747-1-2016-16917 / 1-2016-1588, a través de la cual la Sra. Maria Isabel Cerón de Sousa, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN**, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en Madrid–España, remitió a ese Despacho los documentos “para diligenciar el formato del Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ de la Alcaldía Mayor de Bogotá”.

En el entendido que su oficio atiende la instrucción impartida por el Ministerio del Interior, para lo cual invoca como fundamento el artículo 1 del Decreto 362 de 1987, me permito manifestar que la citada norma no se encuentra vigente y no hace parte del ordenamiento jurídico actual, en tanto son otras las disposiciones de orden legal que al amparo de la Constitución Política regulan en su integridad el ámbito de competencia de esta Superintendencia, y de acuerdo con las cuales esta no ejerce ninguna función sobre las instituciones de utilidad común, independientemente de que sean constituidas con arreglo a la ley nacional o extranjera.

En efecto, se tiene que según el artículo 1 del Decreto 362 de 1987, en concordancia con el Decreto 361 del mismo año “el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común constituidas con arreglo a una ley distinta a la nacional, a las cuales el Estado haya reconocido personería jurídica en desarrollo de lo dispuesto en la ley y tratados internacionales, corresponderá al Ministerio de Desarrollo Económico por conducto de la Superintendencia de Sociedades”.

Sin embargo, es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24, del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, corresponde al Presidente de la República ejercer Inspección, Vigilancia y Control sobre las **sociedades comerciales**de acuerdo con lo que señale la ley. Tal atribución por virtud del principio de delegación consagrado en el artículo 13 de la Ley 489 de 1998, la ejerce la Superintendencia de Sociedades en los términos y condiciones establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995.

Consecuente con lo anterior se advierte que a partir de la nueva C.P. se han expedido los Decretos 1827 de 1991, 2155 de 1992, 1258 de 1993, 3100 de 1997 y 4350 de 2006, a través de los cuales se han determinado en su momento las personas jurídicas sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, disposiciones que jamás han incluido instituciones de utilidad común, lo que no obsta para poner por demás de relieve, que el último de los decretos citados, derogó expresamente el Decreto 3100 de 1997 y todas las normas que le sean contrarias.

En este orden de ideas y considerando que la **FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN**, no es sujeto de las atribuciones de inspección y la vigilancia de esta Superintendencia, es procedente para lo de su cargo devolver a este Despacho documentos allegados.

No obstante lo anterior, de los argumentos que su oficio expone se hace evidente la necesidad de aclarar entre esa Alcaldía y el Ministerio del Interior el tema de la supervisión a que haya lugar, máxime la incertidumbre y desinformación para con las instituciones de utilidad común domiciliadas fuera del territorio nacional, aspecto frente al cual esta Entidad carece de competencia para intervenir.